

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-08-2004

*Título:* QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 52 DE 1998 Y REGLAMENTA LOS CONCURSOS PARA JEFATURAS DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE SALUD DEL ESTADO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 25111

*Publicada el:* 09-08-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Enfermeras, Profesionales de la salud, Hospitales, Clínicas médicas

*Páginas:* 14

*Tamaño en Mb:* 1.240

*Rollo:* 537

*Posición:* 345

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 9 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,111

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 28

(De 4 de agosto de 2004)

“QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 52 DE 1998 Y REGLAMENTA LOS CONCURSOS PARA JEFATURAS DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE SALUD DEL ESTADO”..... PAG. 1

### DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION FINAL (DESCARGO) Nº 10-2004

(De 31 de marzo de 2004)

“POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS SEÑORES EDGAR E. AMEGLIO GONZALEZ Y JORGE ISAAC AMEGLIO Y A LAS SOCIEDADES UNIMETRICA, S.A. Y COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BIENES RAICES, S.A.”..... PAG. 16

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 87

(De 5 de agosto de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA”..... PAG. 42

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 43

### MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 28 (De 4 de agosto de 2004)

Que deroga el Decreto Ejecutivo 52 de 1998 y reglamenta los Concursos para Jefaturas de Enfermeras y Enfermeros, que prestan servicios en las distintas dependencias de salud del Estado

REGIST

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 6 de enero de 1954, instituye la Carrera de Enfermera y Enfermero.

Que el artículo 3 del Decreto de Gabinete 87 de 16 de mayo de 1972, reformado por el artículo 2 de la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982, crea el escalafón de enfermería y

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/.2.40**

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

establece que los ascensos de un nivel a otro se efectuarán siempre por concurso de oposición.

Que mediante Decreto Ejecutivo 52 de 21 de abril de 1998, se reglamentan los concursos para Jefaturas de Enfermería en las distintas dependencias del Estado, instituciones autónomas, semiautónomas, municipales y cualquier organismo oficial descentralizado.

Que debido a las diversas quejas e inquietudes presentadas por los participantes en los concursos para Jefaturas de Enfermería, en cuanto a su interpretación, resulta oportuno revisar el Decreto Ejecutivo 52 de 1998.

Que el Comité Nacional de Enfermería es el encargado de la reválida y todo lo relacionado con la profesión de Enfermería, por lo que participó, revisó, actualizó y aprobó, en conjunto con la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), esta revisión.

Que en consecuencia y por las diversas dificultades en cuanto a la aplicación de los criterios de los concursos, se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo 52 de 1998 y establecer nuevos criterios para los concursos de ascensos y su reglamentación.

## DECRETA:

### Capítulo I

#### De las Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Decreto establece los criterios para los concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermería, fundamentados en el artículo 3 del Decreto de Gabinete 87 de 16 de mayo de 1972 y en el artículo 2 de la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982, los cuales regirán en los concursos de ascensos para Jefaturas de Enfermeras y Enfermeros que prestan servicios en las distintas dependencias de salud del Estado, incluso en las instituciones autónomas, semiautónomas, municipales y cualquier organismo oficial descentralizado de salud.

**Artículo 2.** Corresponderá a la autoridad nominadora de las instituciones de salud, a través de la Dirección de Enfermería y Recursos Humanos de la respectiva institución, hacer la convocatoria del concurso, en un plazo de sesenta días calendario, contado a partir de la fecha en que se produce la vacante.

**Artículo 3.** A partir de la vigencia del presente Decreto, las Enfermeras y Enfermeros no podrán ocupar un cargo interino de jefatura, si no reúnen los requisitos mínimos que señala la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982, para dicho cargo.

**Artículo 4.** Los cargos vacantes de Jefaturas de Enfermera y Enfermero se adjudicarán mediante concurso de oposición, abierto y con cobertura nacional, tomando en cuenta la preparación académica, años de servicio, eficiencia, méritos profesionales, salud física y mental y la conducta ética y moral de los concursantes, de acuerdo con los requisitos señalados en las leyes de enfermería.

**Artículo 5.** La convocatoria se hará con no menos de treinta días calendario de anticipación a la fecha señalada para la inscripción en el concurso y retiro de los formularios, para lo cual se publicará un aviso de convocatoria en un diario reconocido de circulación nacional, por tres días consecutivos hábiles. Dicho aviso tendrá un tamaño no menor de cuatro pulgadas de ancho por ocho pulgadas de largo.

**Artículo 6.** Cualquier modificación al aviso de convocatoria al concurso deberá ser anunciada en igual forma que el aviso de convocatoria e interrumpirá el término de los treinta días calendario, los cuales empezarán a correr nuevamente desde el momento de la última publicación del aviso de modificación.

**Artículo 7.** El aviso de convocatoria al concurso deberá contener la siguiente información:

1. Posición abierta a concurso.
2. Denominación del cargo: nivel, etapa y funciones.
3. Lugar de trabajo o destino administrativo.
4. Funciones, atribuciones y responsabilidades del cargo.
5. Requisitos básicos y específicos que se exigen para el cargo, según la legislación sobre enfermería y el perfil del cargo.
6. Lugar y fecha para la inscripción y retiro de los formularios y cita para la entrega de los documentos.
7. Lugar y fecha de recibo de los documentos, para su cotejo.
8. Lugar y fecha en que se iniciará la fase de calificación de los documentos.

**Artículo 8.** La inscripción, retiro de formularios y cita para entrega de documentos se realizarán durante los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de los treinta días calendario, desde la última publicación del aviso de convocatoria.

**Artículo 9.** Para aspirar a los cargos concursados, los interesados e interesadas se inscribirán en el lugar señalado en el aviso de convocatoria, solicitarán cita para el cotejo de documentos y retirarán los siguientes formularios:

1. Identificación de documentos para concurso.
2. Documentos de la concursante o el concursante para revisión y foliación.

**Artículo 10.** Los formularios que se utilizarán en los concursos de Jefaturas de Enfermera y Enfermero serán confeccionados y modificados por el Comité Nacional de Enfermería.

## Capítulo II

### De los requisitos básicos y específicos para ingresar como aspirante en los concursos de jefaturas de Enfermera o Enfermero

**Artículo 11.** Los aspirantes y las aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos básicos y específicos para que se les considere como concursantes. El aspirante o la aspirante que no los cumpla, en un ciento por ciento, será descalificado.

**Artículo 12.** Los documentos que, como requisitos básicos, debe presentar el aspirante o la aspirantes son:

1. Constancia de la nacionalidad panameña, lo cual se comprobará con cédula de identidad personal, certificado de nacimiento o carta de naturalización.
2. Título de Enfermera o Enfermero, licenciada o licenciado en Ciencias de Enfermería.
3. Registro profesional expedido por el Consejo Técnico de Salud.
4. Hoja de servicio, expedida por Recursos Humanos de la institución de salud donde ha laborado, refrendada por la Enfermera o Enfermero Jefe o Jefa del Departamento de Enfermería de Nivel Nacional del Ministerio de Salud, con vigencia de un año.
5. Certificación de miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) con fecha de expedición no mayor de seis meses.
6. Evaluación del desempeño del ejercicio profesional, durante los tres últimos años laborados, por separado, con sello de la institución en cada una de sus hojas, fechas, firmas, cargos correspondientes, números de registros y refrendo del Jefe o Jefa de Enfermería de la Unidad Ejecutora. El formulario debe ser el oficial, aprobado por el Comité Nacional de Enfermería, estar calificado en los subfactores correspondientes y tener una ponderación mínima de bueno.
7. Declaración escrita de disponibilidad para el ejercicio de todas las funciones del cargo sometido a concurso, por un período mínimo de un año. Para Jefatura Superior, manifestar la disponibilidad para viajar.
8. Certificado de buena salud física, expedido en un lapso no mayor de tres meses, con sello o membrete de la institución pública o privada, fecha, nombre completo, número de registro y firma del médico idóneo o médica idónea que lo expide.
9. Certificado de buena salud mental, expedido en un lapso no mayor de tres meses, con sello o membrete de la institución pública o privada, fecha, nombre completo, número de registro y firma del médico o médica psiquiatra que lo expide.

**Artículo 13.** Además de los requisitos básicos, los concursantes y las concursantes deberán cumplir con los requisitos específicos que exigen la Ley 1 de 1954, Ley 24 de 1982, Ley 25 de 1982 y Decreto de Gabinete 87 de 1972, así como los reglamentos de Enfermería, el perfil establecido para cada cargo y los requisitos específicos establecidos por el Comité Nacional de Enfermería.

**Artículo 14.** Todos los documentos requeridos en el concurso deben ser auténticos. Las copias deben ser cotejadas con los originales para los efectos de su homologación o autenticación por el funcionario cotejador o funcionaria cotejadora, quien debe dar fe de su autenticidad y oportuna aportación al concurso, en tiempo y forma requerida. No se admitirán documentos improcedentes o copias no autenticadas, salvo que, en este último caso, se presente el original para su cotejo.

**Artículo 15.** Es responsabilidad del concursante y la concursante presentar la documentación requerida, en forma completa. En caso de que la documentación presentada para cotejo resulte incompleta o irregular, se le concederá al interesado o interesada la oportunidad de corregirla, dentro del período señalado en la convocatoria para el recibo de documentos. Vencido este período no se admitirá ninguna corrección o reclamo.

**Artículo 16.** El aspirante o la aspirante que considera que sus documentos están completos, podrá exigir que se reciban por insistencia. De ser así, el cotejador o cotejadora está en la obligación de recibirlos y dejar constancia escrita de la situación.

**Artículo 17.** El funcionario o funcionaria que reciba la documentación debe foliar y autenticar las copias aportadas por el interesado o interesada, previo cotejo con los originales. De la diligencia de cotejo se expedirá un original y copia, en que se hará constar la hora, fecha, firmas y documentación aportada, debidamente foliada. El interesado o interesada recibirá copia de lo anterior y el original será incluido en el paquete que será revisado por el jurado calificador.

**Artículo 18.** Los documentos expedidos en el extranjero deberán presentarse apostillados o autenticados por el funcionario diplomático o consular de la República de Panamá o de una nación amiga acreditado en el lugar de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

### **Capítulo III** **De la calificación de los documentos**

**Artículo 19.** Los documentos sometidos a concurso serán calificados en los siguientes aspectos:

1. Estudios.
2. Ejercicio profesional y experiencia en el área funcional de servicio de la posición, sometida a concurso.
3. Eficiencia en el servicio.
4. Contribución o mérito profesional.

**Artículo 20.** El título académico de Enfermera o Enfermero, así como los títulos académicos adicionales de universidades del extranjero y las certificaciones de años de servicios, créditos u otros documentos deben presentarse en el idioma español y si están en idioma extranjero, traducidos al español por un intérprete público autorizado o intérprete pública autorizada.

**Artículo 21.** Los concursantes y las concursantes que presenten títulos académicos obtenidos en universidades particulares deberán adjuntar la certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Panamá de la aprobación de los planes y programas de estudio de la carrera o especialidad.

**Artículo 22.** El nivel académico de los concursantes y las concursantes, que incluye los estudios formales y educación continua y permanente, tendrá la siguiente valoración:

**Cuadro de Evaluación de los Estudios**

I. Nivel Académico	PUNTUACIÓN	
	Relacionado con el cargo	No relacionado con el cargo
Doctorado	30.0	15.0
Maestría	20.0	10.0
Postgrado	14.0	7.0
Licenciatura	12.0	6.0
Profesorado	7.0	3.5
Post básico	6.0	3.0
Título básico de Enfermera o Enfermero, si no tiene licenciatura	5.0	0
Educación Continua y permanente, por cada 40 horas	0.1	0.05

**Parágrafo.** La única licenciatura relacionada con el cargo es la de Enfermería.

Si el concursante o la concursante presenta título básico de Enfermera o Enfermero, además de la licenciatura en Enfermería, para los efectos del concurso, sólo se tomará en cuenta el título de licenciada o licenciado en Enfermería.

Los estudios continuos y permanentes sobre temas legales, humanísticos, éticos y morales serán calificados como relacionados al cargo.

Los diplomados serán ponderados como educación continua, según las horas certificadas.

Sólo se sumarán los seminarios con tres o más horas de duración. Aquellos que señalan hasta cinco días tendrán una calificación de ocho horas por día. Los certificados de seminarios con duración mayor de cinco días, que no especifiquen la cantidad de horas, deben adjuntar certificación de los responsables del evento, que señale el número de horas. De no presentarla, sólo se evaluará como de cuarenta horas. Toda certificación de educación continua o permanente que especifique ochocientas horas o más, sólo se calificará con dos puntos si es relacionado y con un punto si no es relacionado.

**Artículo 23.** El ejercicio profesional certificado en la hoja de servicio del aspirante o la aspirante, se calificará tomando en cuenta todos los años que haya ejercido como profesional de Enfermería, dentro del sector salud público o privado. Cada año de servicio profesional reconocido, sin duplicidad de tiempo, se calificará con un punto y medio.

**Artículo 24.** Las certificaciones de los años de ejercicio profesional deben ser expedidas por Recursos Humanos de cada institución de salud donde haya laborado el concursante o la concursante, y estar refrendadas por el Jefe o Jefa de Enfermería a Nivel Nacional del Ministerio de Salud.

**Artículo 25.** La certificación de la experiencia en el área funcional de servicio de la posición sometida a concurso (administración, atención, docencia, investigación), así como de las áreas o servicios especializados, será expedida por la Jefa o Jefe de Enfermería de la unidad ejecutora correspondiente. Igualmente, deberá certificar el nivel de complejidad del cargo desempeñado.

Si el aspirante o la aspirante se desempeña en dos o más áreas funcionales a la vez, la certificación deberá especificar el tiempo dedicado a cada una; de lo contrario, no se le puntuará.

**Parágrafo.** La experiencia administrativa certificada se tomará siempre en cuenta, indistintamente del área funcional de la posición concursada.

**Artículo 26.** Cada año de experiencia en el área funcional de servicio de la posición sometida a concurso, según el nivel de complejidad de las jefatura, se calificará así:

**Cuadro de Evaluación de la  
Experiencia, por área funcional de servicio y niveles de jefaturas**

Área Funcional	Niveles de jefaturas	Puntuación
Administración	Jefe o Jefa Nacional	5.0
	- Subjefe o subjefa Nacional	4.5
	- Jefe o Jefa de Hospital Nacional	4.0
	- Jefe o Jefa Regional e Institucional	3.5
	- Jefe o Jefa Superior	3.5
	- Intermedia	3.0
	- Inicial	2.5
Atención	- Coordinador o Coordinadora Nacional (Superior)	4.0
	- Intermedia	3.0
	- Inicial	2.5
	- Básica con experiencia en el área especializada	1.5
	- Básica con experiencia en programas	1.5
Docencia e Investigación	- Coordinadora o Coordinador Nacional (Superior)	4.0
	- Jefe o Jefa Superior	3.5
	- Intermedia	3.0
	- Inicial	2.5
	- Básica	1.5

**Parágrafo.** A la Enfermera o Enfermero que ocupe el cargo por asignación, se le otorgará la puntuación correspondiente, según el cargo desempeñado. Al Enfermero o Enfermera que ha ejercido el cargo como gerente o gerenta o subgerente o subgerenta de una instalación de salud, se le asignará la puntuación correspondiente al de Jefatura Intermedia, siempre y cuando tenga el aval de la Jefatura Nacional de Enfermería del Ministerio Salud y Caja de Seguro Social y haya sido evaluado por su jefa o jefe inmediato.

Cuando el Enfermero o Enfermera no cumpla con el año de experiencia en el área funcional, la puntuación será proporcional al tiempo laborado, a partir de cinco días consecutivos o más.

**Artículo 27.** La experiencia en el área funcional no se calificará dos veces en un mismo período de tiempo.

**Parágrafo.** Cuando una institución pública autónoma, semiautónoma o municipal, de la cual dependieran Enfermeras o Enfermeros, los envíe a hacer estudios de especialización en Enfermería, este período de licencia con sueldo no se tomará en cuenta como experiencia en el área funcional, pero sí como período laborado.

**Artículo 28.** La calificación de la eficiencia y responsabilidad en el servicio, para todas las jefaturas, se determinará a través de las evaluaciones del desempeño de los tres últimos años laborados, así:

- |              |           |
|--------------|-----------|
| 1. Excelente | 10 puntos |
| 2. Muy buena | 8 puntos  |
| 3. Buena     | 5 puntos  |

**Parágrafo.** Los aspirantes y las aspirantes deberán contar con la evaluación antes señalada de no ser así, serán descalificados.

**Artículo 29.** La contribución o mérito profesional, para todas las jefaturas, se calificará según las ejecutorias y publicaciones realizadas y tendrán la siguiente calificación:

**Cuadro de Evaluación de las Ejecutorias y Publicaciones**

Ejecutorias y Publicaciones	Relacionada con el cargo	No relacionada con el cargo	Observaciones
1. Tratados y libros	2.0	1.0	1 por año
2. Investigaciones	1.0	0.5	2 por año
3. Monografías, folletos, manuales y proyectos de desarrollo	0.2	0.1	2 por año
4. Artículos de publicaciones generales y científicas	0.1	0.05	10 por año
5. Conferencias	0.1	0.05	10 por año
6. Asesoramiento profesional	0.2	0.1	2 por año
7. Organización de congreso	0.1	0.05	2 por año
8. Participación en la ANEP	0.3		Por periodo
9. Servicio a la comunidad	1.0		Por cada 15 certificaciones: 1.0 punto, con un máximo de 15 certificaciones al año.

**Artículo 30.** Las ejecutorias y publicaciones, descritas en los numerales 1, 2, y 3, del artículo 29 deben estar registradas en el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería, que certificará el código o número de registro. Las demás, señaladas en los numerales 4, 5 y 6, deben estar registradas en la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería del Ministerio de Salud – Caja de Seguro Social, de acuerdo con el área laboral del concursante o la concursante, que designará el número de registro del trabajo y la clase de ejecutoria o publicación. La participación en la organización de congresos (numeral 7) será certificada por la autoridad de la entidad responsable del evento. Todas las ejecutorias y publicaciones deben contribuir al bienestar del usuario, su familia y comunidad, así como al progreso de la profesión.

**Artículo 31.** Para la certificación y registro de las ejecutorias y publicaciones, el autor o autora deberá cumplir con los procedimientos establecidos por el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería de Panamá y la Coordinación Nacional de Docencia en Enfermería del Ministerio de Salud – Caja de Seguro Social, según corresponda.

**Artículo 32.** Para efecto del concurso, en lo referente a las ejecutorias y publicaciones, se tomará en cuenta:

1. Para las ejecutorias y publicaciones (artículo 29):
  - 1.1. Numerales 1, 2 y 3: certificación y registro otorgado por el Núcleo Nacional de Investigación en Enfermería de Panamá.
  - 1.2. Numerales 4, 5 y 6: certificación y registro otorgado por la Coordinadora Nacional de Docencia de Enfermería del Ministerio de Salud – Caja de Seguro Social, según corresponda.
  - 1.3. Numerales 7, 8 y 9: certificación de la autoridad responsable del evento.
2. Certificación en que conste que se han divulgado las ejecutorias y publicaciones de los numerales 1, 2 y 3 (artículo 29).
3. Indistintamente de la metodología de divulgación de las investigaciones y monografías, sólo se calificará una vez.
4. Para las conferencias, deberá adjuntarse la carta de invitación y participación.
5. No se puntuarán las exposiciones del programa docente del área específica de trabajo o las establecidas como parte de las funciones del desempeño.
6. Para los asesoramientos profesionales deberá adjuntar las cartas de solicitud y culminación.



**Artículo 33.** Los servicios a la comunidad, organizados por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) y otras organizaciones sociales, tendrán una puntuación de un punto, por cada quince certificaciones de atención. Estas deben ser fuera de las horas laborables. Las exposiciones dirigidas a la comunidad (escuelas, iglesias, clubes cívicos, grupos organizados y otros) se tomarán como servicios a la comunidad.

Para la acreditación de dichas actividades, la autoridad coordinadora deberá expedir la certificación correspondiente del participante y una descripción fidedigna de la actividad realizada. Cuando no se cumpla con las quince certificaciones, el puntaje se calculará proporcionalmente, según las certificaciones presentadas.

**Parágrafo.** La participación en la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), como miembro de Junta Directiva, comisiones, Tribunal de Honor, Delegada o Delegado Titular y otras, se calificará con 0.3 punto por cada periodo.

#### **Capítulo IV** **Del procedimiento del concurso**

**Artículo 34.** El jurado calificador de los concursos de Enfermería será escogido en asamblea de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), según el procedimiento establecido. La lista oficial de estos jurados y juradas será remitida a las respectivas instituciones. Corresponderá a la institución de donde procede el concurso cubrir oportunamente los viáticos de los miembros del jurado.

**Artículo 35.** El jurado calificador estará constituido por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes. De ellos, tres serán escogidos de la lista oficial enviada por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP); igualmente, habrá una representante o un representante de la Dirección de Recursos Humanos y una Enfermera o Enfermero, en representación de la autoridad nominadora, ambos de la institución que convoca al concurso.

**Parágrafo.** Cada miembro principal tendrá un suplente o una suplente, que lo remplazará en los casos contemplados en el artículo 39.

**Artículo 36.** Para ser miembro del jurado calificador se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Por lo menos un miembro debe tener experiencia en el área del concurso.
3. No ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) ni Jefe o Jefa de Enfermería de la institución o unidad ejecutora que convoca al Concurso.

**Artículo 37.** En los concursos, por lo menos, tres miembros del jurado calificador deben tener un nivel de jefatura igual o superior al que se está concursando.

Sin embargo, si en la lista oficial no hay jurados o juradas que ocupen jefaturas iguales o superiores a la posición concursada, se podrán escoger las Enfermeras o Enfermeros que estén desempeñando un cargo de jefaturas similar.

**Artículo 38.** El jurado seleccionado no debe tener parentesco con los concursantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Los miembros del jurado calificador que se encuentren en esta situación deberán declararse impedidos para el respectivo concurso; de lo contrario, quedarán sometidos a las sanciones establecidas en la ley y sus reglamentaciones.

**Artículo 39.** El jurado calificador escogerá de entre sus miembros, a un presidente o presidenta y un secretario o secretaria.

Los miembros del jurado calificador deben estar presentes durante todas las etapas del concurso, incluso en la elaboración y firma del acta. Cuando un jurado principal se ausente por enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor, será reemplazado por su suplente designado, lo cual constará en el acta de concurso.

**Artículo 40.** Las decisiones del jurado calificador se tomarán por mayoría simple y, en caso de que alguno o alguna de sus miembros disienta de la decisión, deberá firmar el acta con la anotación "salvo mi voto" y presentar por escrito su salvamento de voto, que se adjuntará al acta respectiva.

El jurado calificador no podrá tomar decisiones que modifiquen los criterios del concurso, ni los requisitos básicos o específicos publicados en el aviso de convocatoria.

**Artículo 41.** Si el jurado calificador se encuentra con situaciones conflictivas o difíciles de resolver, tales como: anomalías, plagios, fechas incongruentes y otras, tendrá la potestad de realizar las consultas e investigaciones que estime convenientes para decidir, de lo cual dejará constancia en el acta del concurso.

**Artículo 42.** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, constituyen faltas administrativas del miembro del jurado calificador las siguientes:

1. No presentarse o separarse del concurso, sin causa justificada.
2. Revelar el contenido de los documentos y resultados del concurso, sin autorización.
3. Negarse a firmar el acta del concurso.
4. Estar comprendido en las prohibiciones de los artículos 38 y 40.
5. Modificar los requisitos básicos o específicos publicados.

**Parágrafo.** Si el infractor o infractora es una Enfermera o Enfermero, será denunciada ante el Tribunal de Honor de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP). Si se

trata del representante o la representante de Recursos Humanos, la denuncia se hará ante la autoridad nominadora y la Dirección de Recursos Humanos de la respectiva institución.

**Artículo 43.** De cada concurso, se elaborará un acta que deberán firmar todos los miembros del jurado, cuyo original será remitido a la autoridad nominadora con copia al Comité Nacional de Enfermería y a la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), en la que constará:

1. Hora, lugar y fecha en que se realizó el concurso.
2. Nombre y cargo de los miembros del jurado.
3. Nombre y número de cédula de identidad personal de los concursantes.
4. Puntuación obtenida en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final.
5. Nombre y número de cédula de identidad personal de los concursantes descalificados y motivo de la descalificación.
6. Nombre y número de cédula de identidad personal del ganador o ganadora del concurso.
7. Incidencias y observaciones.
8. Nombre, firma, número de cédula de identidad personal y procedencia de cada uno de los jurados y juradas.

**Artículo 44.** Cuando dos o más concursantes obtengan el mismo puntaje, ganará el concurso el que tenga más tiempo en el puesto más afín al cargo objeto del concurso. Si continúa el empate, ganará el que tenga más tiempo en la institución y, en última instancia, el que tenga más tiempo en el servicio público.

**Artículo 45.** El jurado calificador podrá denunciar las faltas a la ética ante el Tribunal de Honor y ante el Comité Nacional de Enfermería, las otras irregularidades detectadas durante la realización del concurso.

**Artículo 46.** Los resultados del concurso se notificarán personalmente o por medio de edicto, el cual se fijará en el lugar donde se realizó el concurso, durante cinco días hábiles. Los concursantes y las concursantes tienen derecho a obtener copia autenticada del acta del concurso.

**Artículo 47.** Una vez desfijado el edicto, los afectados y afectadas tienen cinco días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el jurado calificador. La solicitud de reconsideración será presentada en las oficinas de la autoridad que convocó al concurso. La Dirección de Enfermería de la institución citará nuevamente al jurado calificador, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El jurado calificador tendrá cinco días hábiles para resolver la solicitud de reconsideración.

**Artículo 48.** El recurso de reconsideración, una vez interpuesto en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello, se concederá en efecto suspensivo; por lo tanto, la autoridad nominadora no podrá adjudicar la posición concursada mientras no se resuelva el recurso.

**Artículo 49.** Una vez resuelto el recurso de reconsideración, si el recurrente o la recurrente no estuviese de acuerdo con la decisión del jurado calificador, podrá recurrir en apelación, ante la autoridad nominadora, en el acto de notificación, o por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación.

**Artículo 50.** Si el apelante pretende utilizar nuevas pruebas en la segunda instancia de las permitidas por la ley para esa etapa procesal, deberá indicarlo así en el acto de la interposición del recurso de apelación.

**Artículo 51.** La autoridad de primera instancia será la competente para decidir si el recurso interpuesto es o no viable, para lo cual deberá determinar si el apelante o la apelante está legitimado legalmente para recurrir; si la resolución o acto impugnado es susceptible del recurso; y si éste fue interpuesto en término oportuno.

Si el recurso es concedido, se concederá en el efecto suspensivo; y en caso contrario, deberá exponerse en la respectiva resolución la causa o causas por las que no se concede el recurso.

**Artículo 52.** La autoridad nominadora de la institución que convocó al concurso será la autoridad que decida la segunda instancia, en el caso que se interponga el recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones legales.

**Artículo 53.** Vencido el término para interponer el recurso de reconsideración o apelación, sin que se hayan interpuesto, la Jefa o Jefe de Enfermería de la institución podrá devolver a los participantes y las participantes los documentos sometidos a concurso.

#### **Capítulo V Del glosario**

**Artículo 54.** Para los efectos del presente Decreto, los siguientes términos se definen así:

1. Área del concurso. Ámbito de la responsabilidad funcional del servicio en la instalación de salud, de la posición en concurso, que son: administración, docencia, investigación y atención. Comprende, también, el área especializada en servicio de la posición sometida a concurso, tales como: pediatría, oncología, cirugía, salud de adultos, salud pública, psiquiatría y otros.
2. Asesoramiento profesional. Guía ofrecida por la Enfermera o Enfermero experto en la materia, por un período mínimo de tres meses, que cumple con los requisitos de la Coordinación Nacional de Docencia de Enfermería del Ministerio de Salud –Caja de Seguro Social.
3. Autenticación de documento. Acreditación de autenticidad que la autoridad competente da a un documento.
4. Autoridad nominadora. La que tiene, entre sus facultades, la de formalizar los nombramientos del servidor público.
5. Carta de disponibilidad. Documento escrito y firmado por la aspirante o el aspirante mediante el cual acepta estar disponible para ejercer el cargo sometido a concurso, por un período mínimo de un año, y poder viajar, cuando así se solicite para el cargo.
6. Certificado de buena salud física y certificado de buena salud mental. Constancias escritas, expedidas por un médico idóneo o médica idónea, del estado de salud física y mental del interesado o interesada. Esta última debe ser expedida por un médico o médica psiquiatra. Dichos certificados deben cumplir con lo descrito en el artículo 12, numerales 8 y 9, y tendrán una validez de noventa días, a partir de la fecha de su expedición.

7. **Certificación de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP).** Es la constancia firmada por la Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, que señala el tiempo durante el cual la persona ha sido miembro activo de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (sede o capítulos). Tiene vigencia de seis meses. En ausencia de la titular o el titular, firmará la certificación la persona que señale el reglamento.
8. **Concurso. Procedimiento de convocatoria para optar a un cargo de Jefatura de Enfermería en cualquier institución de salud del país.**
9. **Conferencia.** Es la disertación en público sobre un tema específico expuesto formalmente en congresos, foros, jornadas científicas, seminarios, cursos formales, ya sean exposiciones orales, paneles, mesas redondas, simposio u otra metodología educativa.
10. **Contribución profesional.** Participación voluntaria en actividades que benefician a la profesión y comunidad, realizada fuera de las horas laborables.
11. **Convocatoria al concurso.** Aviso publicado en un periódico de circulación nacional, por tres días hábiles consecutivos, que contiene la información pertinente al cargo de jefatura de Enfermera o Enfermero sometido a concurso.
12. **Conducta ética y moral. Actitud moral y disciplinaria de un concursante.** Se medirá a través de las evaluaciones anuales, en las cuales se califica si la conducta observada se ciñe a la ética de su profesión u oficio y a los reglamentos institucionales.
13. **Disponibilidad.** Estar libre para asumir un cargo por un año, a partir de la fecha de la resolución de nombramiento.
14. **Docencia en servicio.** Es la planificación, desarrollo y evaluación de actividades educativas en instalaciones de salud, dirigidas a mantener al personal actualizado, de acuerdo con las necesidades organizacionales e individuales, para el logro de una atención de calidad al paciente, familia y comunidad.
15. **Educación continua.** Programa formal de actualización del personal de salud que ofrece la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP), la Universidad de Panamá y otras instituciones universitarias reconocidas, a través de cursos formales y seminarios, cuyos temas se basan en un diagnóstico de las necesidades educativas del personal de Enfermería.
16. **Educación permanente.** Capacitación obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, congresos y otros, impartida por instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales, sociedades o empresas acreditadas y autorizadas.
17. **Efecto suspensivo.** Suspensión de los efectos y ejecución de la decisión impugnada, mientras se resuelven los recursos presentados.

18. **Ejercicio profesional.** Comprende el tiempo laborado en cargos relacionados con la profesión de Enfermera y Enfermero, después de la obtención del título básico universitario o de una escuela de Enfermería reconocida.
19. **Enfermera o enfermero especialista.** Enfermera o enfermero que ha adquirido una preparación académica superior a los estudios básicos de Enfermería y que se requieren para la atención en áreas o servicios especializados
20. **Escalafón de Enfermería.** Niveles y etapas establecidas en la Ley de Enfermeras para el ejercicio de la profesión.
21. **Estudios adicionales.** Estudios de doctorado, maestría, posgrado, profesorado y post-básico en enfermería o en alguna de las áreas funcionales (atención, administración, docencia e investigación) posteriores al título básico de enfermera o enfermero o licenciada o licenciado, los cuales son requisitos complementarios según el área funcional y el nivel de jefatura de enfermería que se concurra.
22. **Estudio no relacionado.** Estudio que no guarda relación con el área funcional de concurso.
23. **Estudio relacionado.** Estudio relacionado con el área funcional de concurso.
24. **Hoja de servicio.** Documento expedido por el Departamento de Recursos Humanos de la respectiva institución de salud, refrendado por la Jefa o Jefe de Enfermería del Ministerio de Salud, que certifica los años de servicios (ejercicio profesional). Para los efectos del concurso, las hojas de servicio tendrán una vigencia de un año.
25. **Manual.** Obra que compendia aspectos básicos de la Enfermería, tales como: procedimientos, guías, protocolos y módulos de auto instrucción, que cumple con lo establecido por el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería de Panamá. Para efectos del concurso, no se tomarán en cuenta los manuales institucionales, inherentes al cargo.
26. **Monografía.** Estudio o tratado especial de determinada parte de una ciencia o de algún tema particular, el cual deberá cumplir con las normas establecidas por el Núcleo Nacional de Investigación de Enfermería de Panamá. Para los efectos del concurso, deberá adjuntarse la certificación del centro o institución donde se efectuó y publicó la monografía.
27. **Nivel académico.** Grados o títulos obtenidos por la persona en una institución educativa superior reconocida.
28. **Organización de congreso.** Participación en las diferentes comisiones de trabajo.
29. **Recurso.** Acto de impugnación formal, a través del cual se ataca, contradice o refuta, por escrito, una actuación o decisión de la autoridad encargada de resolver el proceso administrativo.
30. **Recurso de apelación.** Medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión de la autoridad de primera instancia.



31. **Recurso de reconsideración.** Medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o única instancia para que ésta revoque, aclare, modifique o anule su decisión.
32. **Refrendo.** Firma de la autoridad máxima de Enfermería de la institución donde se labora, o de la jefatura de Enfermería del nivel nacional, que completa la validez del documento.
33. **Registro profesional.** Documento expedido por el Consejo Técnico de Salud o por la autoridad que corresponda según la ley y que autoriza el libre ejercicio de la profesión.
34. **Requisitos básicos.** Condiciones esenciales para optar a un cargo de jefatura según el nivel del escalafón, contempladas en las leyes de Enfermería y en el decreto de los criterios de concurso, las cuales deben ser cumplidas en un ciento por ciento.
35. **Requisitos específicos.** Condiciones especiales que exige la ley, los reglamentos de Enfermería y el perfil para cada cargo, que debe cumplir el concursante o la concursante para optar por un cargo de jefatura de Enfermería según el nivel de escalafón, las cuales deben ser cumplidas en un ciento por ciento.
36. **Salud física y mental.** Condición física y mental de salud del concursante o la concursante, certificada por médicos idóneos o médicas idóneas.
37. **Servicio.** Área específica en donde la Enfermera o Enfermero ejerce sus funciones, en una instalación de salud.

**Artículo 55.** El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 52 de 21 de abril de 1998 y entrará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 1 de 6 de enero de 1954 y el artículo 3 del Decreto de Gabinete 87 de 16 de mayo de 1972, reformado por el artículo 2 de la Ley 25 de 28 de diciembre de 1982.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA G.**  
Ministro de Salud